



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A
CONSTRUCTORA PAZ SANTOLAYA 60 S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-011-2014

Santiago, 07 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Ord. Gab. Pres. N° 1856, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2014, con la formulación de cargos a Constructora Paz Santolaya 60 S.A., Rol Único Tributario N° 76.218.467-2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada.

2. Que, con fecha 26 de junio de 2014, estando dentro de plazo legal, Constructora Paz Santolaya 60 S.A. presentó un escrito, en el cual formula descargos.

3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

RESUELVO:

I. **SE REQUIERE** a Inmobiliaria y Constructora Paz Santolaya 60 S.A. que informe, a través de medios fidedignos, y dentro de quinto día hábil contado desde la notificación del presente requerimiento, lo siguiente:

Cuáles son los costos actuales asociados a la implementación de medidas de control de ruido que en sus descargos señala haber implementado en el edificio Bellet Office, así como a todas aquellas medidas, acciones y obras destinadas a evitar que vuelva a ocurrir el hecho objeto de la formulación de cargos del presente procedimiento. Entre dichos costos, deberá detallar aquellos asociados a instalación de malla raschel en el perímetro del edificio, y el costo de la agilización de la instalación de los vidrios del muro cortina en el perímetro del edificio Bellet Office.

II. **ADVIÉRTASE** que, en el caso de que Constructora Paz Santolaya 60 S.A. no remita la información solicitada, esta Superintendencia asumirá los costos de mercado asociados a lo requerido.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante de Inmobiliaria y Constructora Paz Santolaya 60 S.A., domiciliado en Padre Mariano, número 181, quinto piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana.


Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

Rol: D-011-2014